

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1681  
22 de agosto de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

## ALEMANIA

### Documento para el debate

#### Armas radiológicas

##### I

1. La agenda del período de sesiones de 2002 de la Conferencia de Desarme contiene, en relación con el tema 5, la cuestión relativa a las armas radiológicas. Desde 1993 no se estableció ningún Comité ad hoc sobre este tema.
2. Habida cuenta de la situación general cambiante en materia de seguridad, las nuevas amenazas del terrorismo y, en particular, el hecho de que una "bomba sucia" podría ser el arma de elección de los terroristas, se propone considerar la conveniencia de que la Conferencia de Desarme vuelva a examinar activamente la cuestión relativa a las armas radiológicas.
3. Esa consideración debe llevarse a cabo en el entendimiento siguiente:
  - el examen debe establecer si se debe aspirar a la prohibición de las armas radiológicas; una mera continuación de la labor realizada por la Conferencia de Desarme hasta 1992 no debe ser la finalidad de la labor;
  - todo criterio aplicable a las armas radiológicas debe reforzar, y no menoscabar o duplicar, las iniciativas y los esfuerzos emprendidos por el OIEA, los Estados y los pertinentes organismos reguladores con miras a reducir la amenaza que representa el robo de materiales nucleares y el sabotaje;
  - el examen de la cuestión de las armas radiológicas debe realizarse con independencia de las demás cuestiones en las que se ha centrado principalmente la Conferencia de Desarme durante los últimos meses y años; es decir, no debe interpretarse como un menoscabo de la necesidad de superar la actual situación de estancamiento en la Conferencia de Desarme e iniciar la labor sustantiva sobre esas cuestiones.

## II

1. Durante mucho tiempo se ha considerado que las armas radiológicas eran una cuestión secundaria, ya que no existían tales armas, y durante el examen del tema han surgido varios problemas en lo que respecta a las definiciones, el alcance y la verificabilidad de un tratado (propuesto inicialmente en un documento de trabajo conjunto presentado a la Conferencia de Desarme por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1979) sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.

2. Al volver hoy sobre la cuestión debemos tener en cuenta que actualmente se tienen muy presentes los riesgos de la utilización de una "bomba sucia", en particular por agentes que no sean Estados. Dados los controles inadecuados de las fuentes radiactivas del mundo, actualmente se presta especial atención a la protección del material nuclear contra el terrorismo o contra robos. El OIEA desempeña la función de catalizador de esos esfuerzos, en particular proporcionando asistencia a los Estados, formulando recomendaciones respecto de los niveles mínimos de seguridad y sirviendo de foro para la modificación de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980, a fin de ampliar el ámbito de aplicación de dicha Convención. Con todo, no existe un tratado por el que se exija a los países que utilizan material radiactivo apto para armas radiológicas que los protejan contra robos. Como señaló el Director General del OIEA, Mohamed ElBaradei, la puesta del inventario global del material radiactivo bajo controles apropiados requerirá un esfuerzo sostenido y concertado.

## III

Al examinar la cuestión de las armas radiológicas deberán abordarse los aspectos siguientes:

- ¿Deben prohibirse las armas radiológicas? ¿Permitiría dicha prohibición, que crearía una nueva norma internacional, hacer frente a las nuevas amenazas en materia de seguridad que afrontamos?
- ¿Podría esa prohibición legitimar aún más y dar nuevo impulso a los esfuerzos internacionales con miras a garantizar una protección efectiva y un control mayores de los materiales radiactivos?
- ¿Podría un acuerdo o un tratado contribuir a reforzar la cooperación internacional en materia de protección de los materiales radiactivos, por ejemplo estableciendo una disposición en tal sentido?
- ¿Podría también un acuerdo o un tratado ayudar a impedir que agentes no estatales tengan acceso a los materiales radiactivos pertinentes y consigan hacerse con armas radiológicas? (Por ejemplo, la Convención sobre las armas convencionales contiene una disposición expresa en la que se establece un nivel mínimo común de aplicación nacional y que requiere, entre otras cosas, la promulgación de legislación penal respecto de la realización de cualquier actividad prohibida en cualquier lugar del territorio de cada Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o el control de ese Estado Parte.)

- ¿Es posible llegar a una definición convenida de las armas radiológicas? (Habría que establecer una clara distinción entre las armas nucleares y las radiológicas. Las armas radiológicas podrían concebirse como armas que contienen material radiactivo pero que no utilizan dicho material para producir una explosión nuclear, como ocurre en el caso de un arma nuclear. A título de ejemplo podría decirse que las bombas sucias se interpretarían como una combinación de explosivos convencionales y material radiactivo cuya detonación tendría por efecto la dispersión del material radiactivo contenido en la bomba.)
  
- ¿Debe un tratado o un acuerdo sobre las armas radiológicas contener disposiciones relativas a la verificación? ¿Cabría pensar en un mecanismo de consultas y de cooperación? (Véanse, por ejemplo, las recientes propuestas del Senador Richard Lugar para crear un organismo internacional de verificación que pida cuentas a todos los Estados poseedores de armas de destrucción en masa o de programas en apoyo de tales armas. De acuerdo con las normas que él propone para ese organismo, se pediría a los Estados pertinentes que protejan las armas y los materiales contra robos o contra la proliferación.)

-----